

DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 25 PARRAFO 3º., 26, 115 FRACCIONES II Y V, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCION IV, 129 Y 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MICHOACAN; 32, INCISO A FRACCION XIII, 52 FRACCION IV, 117, 145, 146, 147, 148 FRACCIONES II VII Y XXIII, 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 3 FRACCION II, 33, 34, 36, 37 FRACCION I, 41 FRACCION III DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MICHOACAN; 25 FRACCION III, 33, 35 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACAN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Consejo de Desarrollo Municipal es una instancia de participación directa de la ciudadanía, a través de la cual se encuentran representadas, con base en un criterio territorial, las colonias, fraccionamientos y las comunidades rurales del Municipio de Uruapan.

Artículo 2º.- La finalidad del Consejo de Desarrollo Municipal es apoyar la acción de los distintos niveles de gobierno y la ciudadanía para la mejor planeación, realización de obras y buscar las alternativas de desarrollo más viable. Así como la aplicación de recursos; orientados al desarrollo de la comunidad, la preservación y restauración de nuestro entorno ecológico y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 3º.- El Consejo de Desarrollo Municipal, junto con otras instancias, conforman un sistema de participación ciudadana, que en su conjunto representa el mecanismo a través del cual la Autoridad Municipal se apoya con la ciudadanía y coordina sus acciones con otros niveles de gobierno e instituciones para una mejor administración.

CAPITULO II

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Artículo 4º.- Este organismo se denominará formalmente CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE URUAPAN.

Artículo 5º.- El domicilio de este Consejo, para todos los efectos legales, se fijará en Av. Chiapas No. 514, Uruapan, Michoacán.

Artículo 6º.- La duración de este Consejo será por tiempo indefinido.

Artículo 7º.- El Consejo observará en su funcionamiento los siguientes principios:

- I.- Libertad de asociación y retiro voluntario.
- II.- Funcionamiento democrático.
- III.- Fomento de la cultura, la educación cooperativa, la economía solidaria y la elevación del nivel político de conciencia y organización de los ciudadanos de este municipio.

- IV.- Fomento de la planeación democrática del desarrollo social integral del municipio.
- V.- Igualdad de derechos y obligaciones de todos los Presidentes de comités vecinales, en las reuniones zonales y de Consejo.
- VI.- Todos los propietarios y/o poseionarios de una colonia, fraccionamiento o comunidad tienen los mismos derechos y obligaciones. Asimismo al interior de los comités vecinales todos sus integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones.
- VII.- Respeto al derecho de pertenecer a cualquier partido político, asociación o profesar cualquier creencia religiosa, sin afectar el correcto desarrollo del Consejo.
- VIII.- Fomento de una cultura de ordenamiento del territorio, entre otros.
- IX.- Independencia de partidos políticos, grupos empresariales, agrupaciones y corrientes religiosas.
- X.- Libertad de expresión de las ideas y respeto mutuo.

Artículo 8º.- El Consejo es una instancia de planeación municipal donde se decide democráticamente la distribución de los recursos que el Ayuntamiento le asigne para infraestructura social municipal y de manera equitativa, de acuerdo a las siguientes variables:

- a) al número de habitantes de cada colonia, fraccionamiento o comunidad rural, 10%
- b) al grado de habitabilidad, 10%
- c) a las prioridades, 40%
- d) al cumplimiento y la correcta aplicación de los recursos, 5%
- e) a la situación legal de las colonias, 15%
- f) al cumplimiento en el pago de sus obligaciones ciudadanas, 20%.

Es el órgano responsable de coordinar la promoción, selección, programación, control, vigilancia y seguimiento de las acciones para la aplicación de dichos recursos. Por lo tanto, representa un espacio para la concertación de acciones que permitan llevar a cabo las tareas de planeación en un ambiente de corresponsabilidad entre autoridad y sociedad.

Artículo 9º.- La Autoridad Municipal y el Consejo, promoverán la organización de las colonias, fraccionamientos y las comunidades rurales, y actuarán de manera conjunta y coordinada para resolver las necesidades más sentidas en las áreas de los servicios, salud, educación, abasto, etc. Fomentarán la creación de fuentes de empleo y promoverán a corto, mediano y largo plazo el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio de Uruapan.

CAPITULO III **DE SU ESTRUCTURA.**

Artículo 10º.- El Consejo de Desarrollo Municipal, estará conformado por:

- A).- El Presidente Municipal contará solo con voz.
- B).- Por los miembros del Cabildo, quienes solo contarán con voz y su asistencia será discrecional.
- C).- Por los Presidentes de los Comités Vecinales, los cuales serán electos por votación mayoritaria en asambleas generales de sus colonias, fraccionamientos o comunidades rurales del Municipio.
- D).- Por 7 Vocales de control y vigilancia, 5 de la Zona Urbana; (Norte, Centro, Sur, Oriente, Poniente) y 2 de la Zona Rural; (Norte y Sur.), los cuales serán designados por asambleas

zonales de los presidentes de Comités Vecinales y ratificados por el Consejo en pleno mediante votación por mayoría, quienes durarán en funciones un máximo de 2 años debiendo ser ratificados al año.

- E).-Un Vocal General de Control y Vigilancia, que será designado en el pleno del Consejo; cada zona tendrá la facultad de presentar hasta dos candidatos para este cargo, el cual durará en funciones 2 años debiendo ser ratificado al año, en el entendido de que si un vocal de zona fuera electo vocal general del consejo renunciara al cargo de vocal de zona.
- F).- Por el (la) Responsable de Desarrollo Social o el funcionario que cumpla estas funciones, quien fungirá como Secretario del mismo.
- G).- Por el Secretario del Ayuntamiento, los funcionarios municipales responsables de Desarrollo Urbano, Ecología, Seguridad Pública, Desarrollo Rural, la CAPASU, de Planeación Urbana, de Obras Publicas, de Servicios Públicos Municipales D.I.F., Tránsito Municipal y otras direcciones que fuesen necesarios, de acuerdo con el Bando de Gobierno Municipal, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.
- H).- Derogado.

CAPITULO IV **DE SU FUNCIONAMIENTO.**

Artículo 11º.- La Asamblea General es la Autoridad Suprema del Consejo y sus acuerdos obligan a todos los representantes de Comités Vecinales presentes, ausentes y disidentes, así como a los integrantes de las comisiones.

Artículo 12º.- La Asamblea General atenderá todos los asuntos y problemas de importancia para el Consejo de Desarrollo Municipal; conocerá y en su caso resolverá de:

- I. De la integración y separación voluntaria de los Comités Vecinales.
- II. Propuestas de modificación al reglamento interno.
- III. La distribución de los recursos del monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, o su equivalente, asignados por el Ayuntamiento al Consejo de Desarrollo Municipal y tomar las resoluciones de priorización de obras y la operación del mismo, para llevar a cabo la planeación del desarrollo social en el Municipio de Uruapan.
- IV. La ratificación de los Vocales de Control y Vigilancia, y la formalización de las comisiones, incluida su representación ante otros consejos y patronatos.
- V. Derogado.
- VI. Derogado.
- VII. Verificar que los Vocales de Control y Vigilancia de zona, el Vocal General de control y vigilancia y las Comisiones a los diferentes patronatos y consejos municipales cumplan adecuadamente con su función.
- VIII. Las comisiones que la asamblea general determine a los distintos Patronatos o Consejos Municipales, debiendo ser ratificados al año y con una duración máxima de dos años.

Artículo 13º.- Sólo contarán con voz y voto todos los Presidentes de los Comités Vecinales debidamente acreditados ante el Consejo.

Artículo 14º.- Los acuerdos en asamblea ordinaria o extraordinaria se tomarán por mayoría simple.

Artículo 15º.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente Municipal y se realizará el lunes primero de cada mes a las 17:00 horas, en las instalaciones de la Presidencia Municipal o en otro lugar que se declare para tal fin previa notificación y para que sea legal tendrán que estar presentes el 50% más uno de los representantes formalmente registrados como miembros del Consejo.

Artículo 16º.- Para dar inicio a una asamblea general se tendrá un máximo de 15 minutos de tolerancia, tiempo en el cual se deberán de recabar las firmas de asistencia al ingreso al lugar donde se llevará a cabo. Así mismo firmarán al concluir la misma.

Artículo 17º.- Los representantes ante el Consejo, o funcionarios que lleguen tarde, no podrán intervenir en los asuntos o puntos que se estén tratando al momento de su llegada sino hasta el siguiente punto agendado en la orden del día, salvo por la decisión de la propia asamblea.

Artículo 18º.- Si a la Asamblea Ordinaria no asistiere el suficiente número de representantes para hacer el quórum legal, y en caso de haber asuntos urgentes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria y podrá celebrarse en este caso con el número de representantes que concurran.

Artículo 19º.- La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente Municipal, o solicitud de la propia asamblea ordinaria o a solicitud de por lo menos una tercera parte de los representantes cuando existan asuntos importantes y urgentes que lo ameriten, conteniendo el orden del día.

Artículo 20º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación. Las convocatorias correspondientes deberán ser distribuidas por la Presidencia Municipal.

Artículo 21º.- Las Asambleas Generales del Consejo serán presididas por el Presidente Municipal y en ausencia de este por el Síndico Municipal y serán moderadas por el Secretario del Consejo.

Artículo 22º.- Las Asambleas Generales del Consejo tendrán una duración máxima de 3 tres horas, contadas a partir de la hora en que fue convocada la misma.

Artículo 23º.- Como mecanismo operativo, el Consejo de Desarrollo Municipal se integra en:

- a).- Asambleas Generales del Consejo.
- b).-Asambleas Zonales de Presidentes de comités vecinales.
- c).- Asambleas de comités vecinales.
- d).- Asambleas Zonales de cada una de las carteras que conforman los Comités vecinales.
- e).- Asambleas Generales Municipales de las carteras que conforman los Comités vecinales.
- f).-Asambleas Generales de vecinos de las colonias, fraccionamientos y comunidades rurales.

Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24º.- Las Asambleas en general sesionarán cada mes y las comunitarias cada dos meses y serán auxiliadas y validadas por un representante de la Dirección de Desarrollo Social y/o Rural.

Artículo 25º.- Para que los acuerdos de las Asambleas Zonales sean válidos, estas deberán contar con la asistencia del 50% más uno de los representantes de los comités vecinales de la zona correspondiente y cuando se trate de acuerdos trascendentes, estos deberán ser avalados por el pleno del Consejo de Desarrollo Municipal.

Artículo 26º.- Las Asambleas Zonales atenderán asuntos relacionados con la distribución y aplicación de recursos (atendiendo a los criterios señalados en el artículo 8º. del presente reglamento) de los distintos programas para las colonias, fraccionamientos o comunidades rurales correspondientes. Además de analizar la problemática de desarrollo que en lo particular y en lo general presenten las zonas y plantearán estrategias y acciones destinadas a superar el rezago en infraestructura social y promover el desarrollo integral en las mismas y en el Municipio.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 27º.- Cuando un Presidente de un comité vecinal sea dado de baja, el Secretario del Consejo hará del conocimiento a la Asamblea zonal, para que conjuntamente con el vocal de control y vigilancia de la zona emitan la convocatoria para el cambio del comité vecinal de la colonia, fraccionamiento o comunidad rural correspondiente.

I.- Serán causas de baja las siguientes:

- a) La inasistencia injustificada en 3 ocasiones en el transcurso de su gestión a las asambleas de Consejo y/o de zona. El plazo para presentar las justificaciones de inasistencias es de tres días hábiles siguientes a la asamblea.
- b) El incumplimiento al presente reglamento
- c) El incumplimiento en el desempeño de sus funciones.
- d) El mal uso del cargo, previa comprobación.

II.- En el caso de incumplimiento de sus responsabilidades. Por parte del Vocal de control y vigilancia, vocales de zona y/o comisionados a los diferentes patronatos o consejos municipales, será removido de su cargo.

III.- Queda prohibido que los participantes en una Asamblea General comunitaria, de zona o del consejo en pleno hagan uso de acciones violentas y palabras altisonantes.

IV.- Se prohíbe alterar el orden, el respeto, la paz, la tranquilidad y la unidad de los habitantes de una colonia, fraccionamiento o comunidad; por lo que de ser así esto dará motivo a una sanción que la asamblea de zona y/o del Consejo determine.

Artículo 28º.- Derogado

CAPITULO VI DE LOS COMITES VECINALES.

Artículo 29º.- Los Comités Vecinales son la instancia a través de la cual se organizan y participan democráticamente los habitantes de las colonias, fraccionamientos y las

comunidades rurales del Municipio de Uruapan, para el desarrollo, la preservación y restauración de su entorno y el mejoramiento de su calidad de vida.

Artículo 30º.- Los Comités Vecinales no excluyen a ninguna otra forma de organización que al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o demás ordenamientos legales que puedan existir o se constituyan en lo futuro y podrán adecuarse a las formas de organización con que ya cuenten las comunidades, respetando siempre sus finalidades específicas y su carácter representativo y democrático.

Artículo 31º.- Los Comités Vecinales tienen como objeto: promover y fortalecer la participación social, consolidando y desarrollando las formas organizativas existentes y por existir en las colonias, fraccionamientos y comunidades rurales. Garantizando la participación amplia, plural y democrática de sus miembros en las acciones de desarrollo social.

Artículo 32º.- Los Comités Vecinales son la instancia a través de la representación de las colonias, fraccionamientos y comunidades rurales hacia el Consejo de Desarrollo Municipal y demás instancias de Gobierno Municipal, Estatal, Federal y otros organismos y/o asociaciones.

Artículo 33º.- Los integrantes de los Comités Vecinales serán nombrados en Asamblea General de cada colonia, fraccionamiento o comunidad rural de acuerdo con los siguientes criterios.

- I.- Las asambleas comunitarias para la conformación, ratificación, reestructuración o cambio de los Comités Vecinales serán convocadas mediante notificación por escrito por la Presidencia Municipal y el Vocal de Control y Vigilancia de la Zona correspondiente.
- II.- Cuando se trate de la conformación de un nuevo Comité Vecinal, será necesaria la solicitud por escrito, ante la Dirección de Desarrollo Social y en el caso de la zona rural corresponde a la autoridad civil electa de acuerdo a sus usos y costumbres, de un grupo de residentes de la colonia, fraccionamiento o comunidad rural de que se trate siempre y cuando cuente con 50% por lo menos de propietarios y/o posesionarios debidamente acreditados que habiten en la comunidad en cuestión. Además que la Colonia esté regularizada o en franco proceso de regularización según dictamen de la Dirección de desarrollo urbano y tener cuando menos dos años de existencia.
- III.- La autoridad Municipal convocará a las asambleas para ratificación, reestructuración o cambio del Comité Vecinal, renuncia voluntaria del presidente o comité vecinal en su conjunto. No será necesaria la solicitud por escrito, en función de lo señalado en el artículo 39. Solo cuando exista alguna inconformidad justificada por parte de los vecinos contra el Presidente o algún miembro del comité vecinal, estos deberán hacer la solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente, por lo menos de un 51% de propietarios o posesionarios de colonia, fraccionamiento o comunidad, en la cual la autoridad tiene la obligación de atender el reclamo y siendo válido dar una solución inmediata.
- IV.- Las asambleas para la integración de los Comités Vecinales deberán contar con la presencia de un representante de la Presidencia Municipal y del Vocal de Control y Vigilancia de la Zona correspondiente, quienes darán constancia de la realización de la asamblea y levantará el acta correspondiente, misma que será firmada por los asistentes a dicha asamblea.

- V.- Las convocatorias para la priorización de obras, conformación, ratificación, reestructuración o cambio de los Comités Vecinales, deberán ser públicas y expedirse por lo menos con 8 días de anticipación
- VI.- Para que las asambleas señaladas en la fracción anterior sean válidas deberán contar con la asistencia del 50 % mas uno de propietarios y/o poseesionarios debidamente acreditados del asentamiento en cuestión a primera convocatoria. De lo contrario, se convocará por segunda ocasión, en la cual la asamblea tendrá cuando menos el 30 % de asistentes de propietarios y/o poseesionarios para que pueda considerarse válida dicha asamblea.
- VII.-El nombramiento de los miembros del Comité Vecinal, la priorización de obras en la comunidad y los demás acuerdos de importancia para la misma, deberán tomarse en asamblea general mediante votación mayoritaria de los asistentes debiéndose levantar y firmar el acta correspondiente.
- a).- Previo diagnóstico de las necesidades de las colonias, fraccionamientos o comunidades se asignarán los recursos.
- VIII.- Sólo podrá existir un Comité Vecinal por colonia, fraccionamiento o comunidad rural.

Artículo 34º.- Los Comités Vecinales contarán con un Presidente, quien será su representante ante el Consejo de Desarrollo Municipal y las Comisiones, Secretarías o Vocalías a que se refiere el Artículo 36.

Artículo 35º.- Para ser Presidente o integrante de un Comité Vecinal deberá ser propietario o poseionario y habitar en la colonia, fraccionamiento o comunidad rural de que se trate, no ser Presidente o Secretario General de algún Partido Político, Funcionario Público y no ocupar algún cargo de elección popular, no tener antecedentes penales y tener por lo menos 2 años de residencia en el lugar.

Artículo 36º.- Las asambleas para la integración de los Comités Vecinales, además de su representante ante el Consejo de Desarrollo Municipal, nombrarán las Comisiones, Secretarías y Vocalías y Carteras necesarias para la atención de las principales necesidades, carencias o problemática de cada colonia, fraccionamiento o comunidad rural.

Las Comisiones, Secretarías, Vocalías y Carteras que podrán integrarse en el ámbito de cada Comité Vecinal son las siguientes:

- I.- DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- II.- ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PÚBLICO.
- III.- DE EDUCACION Y DE CULTURA.
- IV.- DE ECOLOGIA Y ASEO PÚBLICO.
- V.- DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
- VI.- DE TRANSITO MUNICIPAL Y VIALIDADES.
- VII.- DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.
- VIII.- DEPORTES
- IX.- DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
- X.- DE CAPACITACION Y FORMACIÓN CIUDADANA.

Y las demás que considere cada colonia, fraccionamiento o comunidad rural.

Artículo 37º.- La integración de los Comités Vecinales deben estar al margen de cualquier interés partidario o grupal religioso, empresarial y no tiene otros fines que la promoción del Desarrollo Social Comunitario, sobre una base participativa y democrática.

Artículo 38º.- Derogado.

Artículo 39º.- Los representantes ante el Consejo de Desarrollo Municipal y demás miembros de los Comités Vecinales, deberán ser ratificados cada año por la asamblea general de su respectiva colonia, fraccionamiento o comunidad rural, pudiendo permanecer en su cargo por un tiempo máximo de 3 tres años, a partir de que fueron nombrados, Los Presidentes de Comités Vecinales no podrán ser reelectos en su propia colonia ni en ninguna otra colonia, fraccionamientos o comunidades rurales, no podrán ser reelectos sino hasta que transcurran por lo menos 3 años.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 40.- Son atribuciones de los Vocales de Control y Vigilancia las siguientes :

a).- VOCAL GENERAL:

I.- Verificar la ejecución de las obras físicas en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y Rural que estén aprobadas por el Consejo.

b).- VOCALES DE ZONA:

I.- Deberá firmar en coordinación con la autoridad municipal las convocatorias de las Asambleas Generales Comunitarias.

II.- Verificar que las Asambleas Comunitarias se realicen adecuadamente.

III.- Verificar que se apliquen los recursos correctamente en las obras asignadas.

c).- LAS COMISIONES NOMBRADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO Y DE ZONA A LOS DISTINTOS PATRONATOS Y CONSEJOS MUNICIPALES:

I.- Deberán de asistir a todas las actividades de su competencia.

II.- Comunicar a la asamblea general del Consejo de Desarrollo Municipal y de zona la información y acuerdos que establecen las Autoridades Municipales, los Patronatos, el Consejo de Desarrollo Municipal, comités vecinales en la zona y sus carteras, y juntos tomar los acuerdos procedentes para el bien común.

d).- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE COMITÉ VECINAL:

I.- Representar a la colonia y/o fraccionamiento o comunidad, ante instancias de los 3 niveles de gobierno y organismos no gubernamentales.

II.- Asistir y representar a la colonia, fraccionamiento o comunidad en las Asambleas del Consejo de Desarrollo Municipal y de Zona.

III.- Presentar proyectos de trabajo e iniciativas de reglamentos a los vecinos de la colonia, fraccionamiento o comunidad. Al comité vecinal, a los representantes de comités vecinales, de su zona y del Consejo de Desarrollo Municipal.

IV.- Convocar junto con los integrantes del comité vecinal las asambleas generales de la colonia y/o fraccionamiento o comunidad.

V.- Convocar a las reuniones del comité vecinal.

VI.- En coordinación con los responsables de las diferentes comisiones, se realizará un diagnóstico sobre la situación que guarda la colonia, fraccionamiento y comunidad en cada una de las áreas, así como verificar que cada una de las distintas carteras del comité vecinal realicen bien su trabajo y apliquen correctamente los recursos.

VII.- Respetar y hacer respetar el reglamento del Consejo de Desarrollo Municipal.

VIII.- Informar a la asamblea general de la colonia y/o fraccionamiento y comunidad rural sobre los resultados de los diagnósticos y respecto a los programas de trabajo. Todo integrante del comité vecinal deberá de entregar un informe de su gestión y éste debe presentarse por escrito ante la Asamblea General comunitaria, así como la entrega de la documentación correspondiente, además de acatar e impulsar el cumplimiento de los acuerdos emanados de las asambleas generales.

IX.- Apoyar la elaboración de los programas de trabajo de los comisionados, que contemple las posibles alternativas de solución a los problemas detectados en cada una de las carteras que conforman los comités vecinales.

X.- En coordinación con los responsables de las diferentes comisiones gestionar ante las autoridades correspondientes la solución y atención a las necesidades detectadas.

Todas las demás que se determinen en las asambleas generales de su colonia, comunidad, comité vecinal, de las reuniones de zona y de Consejo de Desarrollo Municipal y de las autoridades municipales.

XI.- Los Comités Vecinales en coordinación con las autoridades municipales deben de contar con un padrón de vecinos actualizado anualmente, así como elaborar un diagnóstico sobre la problemática de su colonia y de sus posibles alternativas de solución.

XII.- Conocer ampliamente el presente Reglamento y los reglamentos de interés general para el Consejo de Desarrollo Municipal y promover los cursos de capacitación para todos los integrantes del comité vecinal y los vecinos del lugar.

Artículo 41.- Todo vecino que sea beneficiado con la obra en su colonia o Comunidad Rural y que no haga su aportación, se buscará los medios para motivarlo y convencerlo.

a).- Una vez asignado el recurso, los beneficiarios contarán con un mes para realizar su aportación, de lo contrario se aplicará en su siguiente obra priorizada, debiéndose cumplir el mismo requisito.

b).- En el mes de septiembre cuando se reasignen los recursos de las obras que no fueron ejercidas, se dará un plazo de un mes a partir de que se reasignen para que los vecinos aporten su parte que les corresponde.

Artículo 42.- En el comité de obra de cada colonia, fraccionamiento o comunidad rural debe de estar incluido la cartera del comité vecinal que corresponda a la obra.

Artículo Transitorio: Las reformas a la fracción V y adición de la fracción XI del Artículo 7º, reforma el Artículo 8º, reforma al Inciso G) del Artículo 10º, reforma al primer párrafo y fracciones I y IV del Artículo 27º, reforma a la fracción VI del Artículo 33º y reforma al Inciso a) del Artículo 41º tendrán vigencia a partir del siguiente día posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán

Reformas Publicadas el 3 de Julio de 2003 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reformas y adición aprobadas en sesión de cabildo del 17 de abril de 2004 y publicadas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 13 de mayo de 2004.

La Presidenta Municipal

El Secretario del H. Ayuntamiento

Sra. Jesús María Doddoli Murguía

Lic. Pedro Velázquez Beltrán